

## CONVENIO MARCO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR Y EL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BOLIVAR Nro. 1

Comparecen a la celebración del presente Convenio Marco de Cooperación Interinstitucional, por una parte, el **Dr. HERNAN ARTURO ROJAS SÁNCHEZ, PhD.** en calidad de Rector y Representante Legal de la **UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR**, según consta del nombramiento que se adjunta al presente, a quien en adelante se le denominará **“LA UNIVERSIDAD”**; y, por otra parte el **CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD BOLIVAR Nro. 1** representado por la **Ing. Fernando Paúl Mora Ribadeneira**, en calidad de Coordinador, como lo certifica su contrato que se adjunta como documento habilitante, a quien en adelante y para efectos de este instrumento, se denominará el **“CENTRO”**.

Los comparecientes, en las dignidades que representan y en ejercicio de sus atribuciones conviene celebrar el presente convenio, al tenor de las siguientes cláusulas:

### CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES. -

- 1.1 **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** es una Institución de Educación Superior, de Derecho Público, con domicilio en la ciudad de Guaranda, Provincia Bolívar, creada mediante Ley N0. 32 publicada en el registro oficial 225, de 4 de julio de 1989, que opera conforme a la Constitución, Ley Orgánica de Educación Superior y su Reglamento General, Estatuto y Leyes de la República del Ecuador, cuya misión es de formar profesionales humanistas, líderes, emprendedores, competentes, con valores para servir y apoyar el desarrollo sostenible. Entre los fines que persigue la Universidad, a más de los consagrados en la Ley Orgánica de Educación Superior está el de desarrollar el conocimiento, la ciencia, la tecnología y la cultura a través de la investigación, la docencia, la vinculación con la colectividad y la gestión.
- 1.2 El Art. 126 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta “La Educación es un derecho de las personas a lo largo de su vida y un deber ineludible e inexcusable del Estado. Constituye un área prioritaria de la política pública y de la Inversión estatal, garantía de la igualdad e inclusión social y condición indispensable para el buen vivir. Las personas, las familias y la sociedad tienen el derecho y la responsabilidad de participar en el proceso educativo.
- 2 **LA UNIVERSIDAD ESTATAL DE BOLÍVAR** cuenta con el Vicerrectorado de Investigación y Vinculación, para desarrollar planes y programas con el propósito de efectuar el seguimiento de políticas, normas, estándares, planes, programas y proyectos de investigación y vinculación; a fin de verificar su cumplimiento y/o establecer los correctivos necesarios.

- 2.1 El Art. 27 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “La educación se centrará en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico, en el marco del respeto a los derechos humanos, al medio sustentable y a la democracia; será participativa, obligatoria, interculturalidad, democrática, incluyente y diversa, de calidad y calidez; impulsará la equidad género, la justicia, la solidaridad y la paz, estimulará el sentido crítico, el arte y la cultura física, la iniciativa individual y comunitaria, y el desarrollo de competencias y capacidades para crear y trabajar. La educación es indispensable para el conocimiento, el ejercicio de los derechos y la construcción de un país soberano, y constituye un eje estratégico para el desarrollo nacional.”
- 2.2 El Art. 28, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: “La educación responderá el interés público y no estará al servicio de intereses individuales y corporativos. Se garantizará el acceso universal, permanencia, movilidad y egreso sin discriminación alguna y la obligatoriedad en el nivel inicial, básico y bachillerato o su equivalente.  
Es derecho de toda persona y comunidad interactuar entre culturas y participar en una sociedad que aprende. El Estado promoverá el diálogo intercultural en sus múltiples dimensiones.  
El Aprendizaje se desarrollará de forma escolarizada y no escolarizada.  
La educación pública será universal y laica en todos sus niveles, y gratuita hasta el tercer nivel de educación superior inclusive”
- 2.3 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 350, determina que “El sistema de Educación Superior tiene como finalidad la formación académica y profesional con visión científica y humanista, la investigación científica y tecnológica; la innovación, promoción, desarrollo y difusión de los saberes y las culturas; la construcción de soluciones para los problemas del país, en relación con los objetivos del régimen de desarrollo”.
- 2.4 La Ley orgánica de Educación Superior en su Art. 4 determina que, el derecho a la Educación Superior consiste en el ejercicio efectivo de la igualdad de oportunidades, en función de los méritos respectivos, a fin de acceder a una formación académica y profesional con producción de conocimiento pertinente y de excelencia.
- 2.5 La Constitución de la República del Ecuador en su artículo 203 determina que el sistema de Rehabilitación Social en el ámbito de la educación se regirá por las siguientes directrices:  
En los centros de rehabilitación social y en los de detención provisional se promoverán y ejecutarán planes educativos, de capacitación laboral, de producción agrícola, artesanal, industrial o cualquier otra forma ocupacional, de salud mental y física, y de cultura y recreación.

EL CENTRO DE PRIVACION DE LIBERTAD BOLIVAR Nro. 1, está ubicado en la ciudad de Guaranda, Provincia de Bolívar, es una institución que tiene como objetivo lograr una rehabilitación social eficaz y atender integralmente a las personas privadas de libertad, desarrollando sus habilidades y destrezas en los ejes de tratamiento para su reinserción social. Se rige por la Constitución y Leyes de la República del Ecuador, COIP y el Reglamento del Servicio de Rehabilitación Social.

#### **CLÁUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO. -**

El presente convenio de cooperación Interinstitucional tiene por objeto **coordinar en el desarrollo de las diferentes actividades propias de cada Institución**, para lograr un trabajo mancomunado que vaya siempre dirigido a cada uno de los sectores donde estas instituciones tiene previsto desarrollar sus potencialidades, aunar capacidades, competencias y recursos humanos, para apoyar el desarrollo y fortalecimiento de la **Universidad Estatal de Bolívar** y el **Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro. 1**, y establecer relaciones de cooperación permanentes tendientes a impulsar programas, proyectos o capacitaciones para el desarrollo de funciones sustantivas, desarrollo de prácticas preprofesionales, vinculación con la colectividad, uso de biblioteca y otras instalaciones, apoyo logístico y cualquier otro objetivo de interés mutuo en base a sus competencias.

#### **CLÁUSULA TERCERA: CONVENIOS ESPECÍFICOS. –**

Para el cumplimiento de la cláusula anterior, ambas partes podrán suscribir convenios específicos que sean necesarios para el desarrollo de las áreas de mutuo interés. Los programas específicos describirán con toda precisión los objetivos, las actividades a desarrollar, el calendario de trabajo, las responsabilidades, los aspectos financieros y materiales, así como todos los datos y documentos necesarios para determinar con exactitud los fines y los alcances económicos de cada uno de dichos programas, siempre y cuando se cuente con las debidas certificaciones presupuestarias para el efecto, en caso de que existan compromisos económicos en dichos convenios.

#### **CLÁUSULA CUARTA: FACULTADES Y OBLIGACIONES DE LAS PARTES. -**

En las acciones conjuntas que la Universidad y el Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro. 1 decidan realizar, las dos instituciones se comprometen a aportar los recursos físicos, técnicos, y humanos mutuamente acordados, para lograr los objetivos que se establezcan en los convenios específicos, los mismos que serán los instrumentos operativos del convenio general.

#### **OBLIGACIONES DE LA UEB:**

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones de la UEB:

- Designar una persona para la Administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que sea necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Por parte de la UEB, se designa al coordinador de los consultorios jurídicos gratuitos, quien hiciere sus veces o a quien el mentado servidor público delegare, la presente administración.
- Notificar al Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro. 1 sobre todos los cursos, talleres, seminarios, programas de capacitación o vinculación que sean de interés del Centro, o que a juicio de la UEB puedan aportar a la consecución de los objetivos de rehabilitación o reinserción social del CPL B1; en lo que fuere pertinente y legal.

### **OBLIGACIONES DEL CENTRO DE PRIVACIÓN DE LIBERTAD BOLIVAR NRO. 1**

Además de las obligaciones que se desprendan de la naturaleza del presente convenio, de aquellas contenidas a lo largo del documento, serán obligaciones del Centro de Privación De Libertad Bolívar No 1

- Designar una persona del CPL B1 para el seguimiento a la administración del presente convenio, en caso de cambio bastará cursar a la otra parte la respectiva comunicación, sin que se necesaria la modificación del texto del presente convenio.
- Notificar periódicamente a la UEB, de acuerdo a las necesidades del Centro el listado de los proyectos y actividades que requiere, especificando tiempo de duración de los mismos.

### **CLÁUSULA QUINTA: DE LA ADMINISTRACIÓN DEL CONVENIO. -**

Serán obligaciones de los responsables de administrar el convenio, las siguientes:

- Coordinar la elaboración de programas específicos de trabajo a que se refiere la cláusula segunda, apoyándose en todos aquellos grupos o especialistas que considere necesarios. Los programas deberán contener la autorización de las autoridades de ambas partes.
- Gestionar ante las autoridades de cada institución que los programas específicos de trabajo que hayan sido aprobados, sean elevados a la categoría de convenios específicos.
- Realizar el seguimiento de los convenios específicos y solicitar a los involucrados un informe escrito final o por etapas cuando sea necesario, sobre cada uno de ellos, en donde se señalen los resultados obtenidos, así como la conveniencia de continuar, ampliar o finalizar cada programa.
- Velar por la correcta ejecución del presente convenio, en base a las disposiciones contenidas en el mismo.
- Administrar y custodiar la información que se genere como consecuencia de la ejecución de este convenio. Presentar anualmente un informe, a cada parte, sobre el estado y cumplimiento del convenio.

- Los administradores de este convenio velarán por el cabal y oportuno cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones derivadas del mismo. Adoptarán las acciones necesarias para su ejecución, con estricto cumplimiento de sus cláusulas, cronogramas, plazos y costos previstos, así como evitar retrasos injustificados.
- Los administradores de este convenio quedan autorizados para realizar las gestiones pertinentes a su ejecución, incluyendo aquello que se relaciona con realizar informes debidamente detallados dirigidos a sus contrapartes institucionales y a sus respectivas máximas autoridades.
- Los administradores serán los encargados de velar por el cumplimiento de las normas legales y compromisos aquí adquiridos, para lo cual coordinarán acciones que incluirá la participación de sus respectivos equipos de trabajo.
- Los administradores deberán celebrar el acta de liquidación y cierre de este convenio una vez que se haya dado cumplimiento a su plazo de ejecución.

#### **CLÁUSULA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL. -**

Las partes, acuerdan que este Convenio no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre LAS PARTES, sus servidores, ni relación contractual alguna. Las relaciones laborales y de seguridad social se mantendrán en todos los casos entre la parte contratante y sus respectivos servidores, aún en los casos de los trabajos realizados conjuntamente y que se desarrollen en las instalaciones o con equipos de cualquiera de LAS PARTES.

En ningún caso podrá considerarse a la otra parte como patrón sustituto, solidario o por intermediación, quedando fuera de toda responsabilidad en asuntos relacionados con dicho personal, debiendo la parte que contrató al trabajador o servidor público, liberar de toda responsabilidad a la otra en caso de conflictos laborales provocados por su personal.

#### **CLÁUSULA SÉPTIMA: VIGENCIA**

El presente convenio tendrá una vigencia de 4 años contados a partir de la fecha de celebración y podrá ser renovado a solicitud de cualquiera de las partes con treinta días de anticipación, por período de igual duración, a menos que cualquiera de ellas decida darlo por terminado, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula novena.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: TERMINACIÓN. -**

Este convenio se podrá terminar por cualquiera de las siguientes causales:

- Por cumplimiento del plazo del convenio
- Por acuerdo mutuo de las partes
- Por circunstancias imprevistas, por causas de caso fortuito y fuerza mayor o cuando no fuere posible o conveniente para los intereses públicos, ejecutar total o parcialmente el convenio.

Cualquiera de las partes podrá terminar el presente Convenio Marco en cualquier momento mediante notificación escrita, al menos (30) días antes de la fecha prevista de terminación.

La terminación del presente Convenio Marco no afectará la validez y duración de actividades o proyectos realizados en virtud del presente Convenio Marco hasta la finalización de dichas actividades o proyectos a menos que las partes decidan lo contrario.

Una vez terminado el presente convenio Marco por cualquiera de las causales, los administradores suscribirán un acta de liquidación y cierre.

#### **CLÁUSULA NOVENA: TÉRMINOS E INTERPRETACIÓN. -**

Los términos de este instrumento deben interpretarse en su sentido literal, en el contexto del mismo, y cuyo objeto revela claramente la intensión de las partes. En todo caso si la interpretación sigue las siguientes normas:

- Cuando los términos se hallan definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a tal definición.
- Si no están definidos en las leyes ecuatorianas, se estará a lo dispuesto en este instrumento en sentido literal y obvio de conformidad con el objeto contractual y la intención de los contratantes.
- Tratándose de términos técnicos se estará a las definiciones que los manuales precisen.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: CONTROVERSIAS. -**

Si se suscitaren controversias en la ejecución del presente convenio, las partes tratarán de llegar a un acuerdo directo que solucione la divergencia, caso contrario conviene utilizar el procedimiento alternativo de mediación en el Centro de Mediación del Consejo de la Judicatura en la ciudad de Guaranda, para lo cual se someten a lo establecido en el artículo 190 de la Constitución de la República del Ecuador, artículo 11 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, la ley de Arbitraje y Mediación, y al Reglamento del Centro de Mediación de la mencionada Procuraduría General del Estado.

De persistir las controversias, las partes se someterán al Tribunal o Sala de los Contencioso Administrativo con sede en Ambato.

### **CLÁSULA DÉCIMO PRIMERA: MODIFICACIONES.**

Cualquiera de las partes podría solicitar por escrito modificaciones de cualquier disposición de este Convenio Marco. La modificación que haya sido acordada por escrito entre las Partes, entrará en vigencia desde la fecha de su suscripción y pasará a ser parte integrante del presente Convenio Marco.

### **CLÁSULA DÉCIMO SEGUNDA: DOMICILIO, JURISDICCIÓN Y NOTIFICACIONES. -**

Para todos los efectos legales de este Convenio, las partes convienen en señalar a su domicilio en la ciudad de Guaranda. Para los efectos de comunicación o notificaciones, las partes señalan como dirección las siguientes:

#### **Universidad Estatal de Bolívar**

Ciudad de

Guaranda Vía

Guanujo Km 92

Dirección: Av. Ernesto Che Guevara entre Av. Gabriel Secaira y calle Luis Arregui del sector denominado Alpachaca de la parroquia Guanujo, Guaranda.

Teléfonos: 0992667901 – 2206010 Ext. 1002 – 1131

Página web: <http://www.ueb.edu.ec>

#### **Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro. 1**

Ciudad de Guaranda

Dirección: Av. Elisa Mariño de Carvajal y Gustavo Lemos.

Teléfono: 032-980170 / 032-980171

Email: [fernando.mora@atencionintegral.gob.ec](mailto:fernando.mora@atencionintegral.gob.ec)

### **CLÁSULA DÉCIMO TERCERA: DOCUMENTOS HABILITANTES. -**

Forman parte integral de este convenio, los documentos que acrediten la calidad de los comparecientes y su capacidad para suscribir el mismo.

**CLÁSULA DÉCIMO CUARTA: CESIONES. -**

Este documento es de carácter obligatorio para las partes y tendrá los efectos previstos en el mismo. De ninguna manera las partes podrán ceder sus derechos y responsabilidades constantes en este instrumento sin el consentimiento expreso de su contraparte

**CLÁSULA DÉCIMO QUINTA: ACEPTACIÓN DE LAS PARTES. -**

Las partes libres y voluntariamente aceptan y ratifican el contenido del presente instrumento, por ser conveniente a sus intereses y por estar de acuerdo con las disposiciones legales y estipulaciones por lo que suscriben el presente Convenio Marco en cuatro ejemplares del mismo valor y contenido legal, en la ciudad de Guaranda a los 07 días del mes de junio de 2022.

<b>Ing. Arturo Rojas Sánchez PhD. Rector de la Universidad Estatal de Bolívar</b>	<b>Ing. Fernando Paúl Mora Ribadeneira. Coordinador del Centro de Privación de Libertad Bolívar Nro. 1</b>

<b>ACCIÓN</b>	<b>NOMBRES Y CARGO</b>	<b>FIRMA</b>
Aprobado y revisado por:	Dr. Ángel Oswaldo Sisalema Carrillo PROCURADOR UEB	